

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.355

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 3

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 4

(De 29 de junio de 1993)

RESOLUCION Nº 5

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 6

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 7

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 8

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 9

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 10

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 11

(De 28 de abril de 1992)

RESOLUCION Nº 12

(De 21 de julio de 1992)

RESOLUCION Nº 13

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 14

(De 28 de abril de 1992)

RESOLUCION Nº 15

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 16

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 17

(De 29 de julio de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
COMARCA EMBERA WOUNAAN
CONSEJO MUNICIPAL DE SAMBU

ACUERDO Nº 7

(De 1º de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO Nº 7 Y SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.1.00**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****MINISTERIO DE SALUD**

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 3

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud a través del Consejo Técnico de Salud, según lo estipulado en el artículo 108 del Código Sanitario Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, reglamentar y supervigilar el ejercicio de las profesiones del Sector Salud;

Que el Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria Nº 6 de 29 de julio de 1993, reconoció la carrera ASISTENTES Y AUXILIARES DENTALES y autorizó la reglamentación para su ejercicio profesional;

Que por lo anteriormente expresado se;

R E S U E L V E :**ARTICULO PRIMERO:**

Se consideran ASISTENTES y AUXILIARES DENTALES a toda persona que acredite tener los conocimientos técnicos y científicos necesarios para apoyar las acciones preventivas y curativas de la cavidad oral, en las Dependencias del Gobierno Central, Entidades Autónomas, Semiautónomas, Municipales, Patronatos, en todo el territorio de la República.

ARTICULO SEGUNDO:

Para obtener la certificación de idoneidad y autorización para el ejercicio profesional, el interesado deberá

- a.- Presentar la solicitud correspondiente ante el Consejo Técnico de Salud*
- b.- Comprobar su nacionalidad panameña*
- ch.- Poseer Título universitario como Asistente Dental o su equivalente;*
- d.- Presentar el programa de formación académica con la estipulación de asignaturas, prácticas clínicas y créditos obtenidos.*

ARTICULO TERCERO:

Podrán ejercer como AUXILIARES DENTALES las personas que al entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentren ejerciendo dichas funciones por un periodo mínimo de tres (3) años ininterrumpidos.

- ARTICULO CUARTO:** El AUXILIAR DENTAL que haya ejercido las funciones de Asistentes Dental descritas en el Manual de Funciones por un periodo de 10 años ininterrumpidos antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, tendrá derecho a ser promovido al nivel inmediatamente superior como Asistente Dental; y a la categoría que corresponda según sus años, previa evaluación satisfactoria de su desempeño.
- ARTICULO QUINTO:** A partir de la vigencia de este reglamento no se formará más Auxiliares Dentales en el Sector Salud.
- ARTICULO SEXTO:** Prohíbese a los Asistentes Dentales diagnosticar enfermedades e instituir tratamientos. Su actividad profesional deberá contar con la supervisión de un Médico Odontólogo idóneo y autorizado para ejercer la profesión.
- SEPTIMO:** Las infracciones cometidas a la presente Resolución serán evaluadas por el Consejo Técnico de Salud y Sancionada por la Dirección General de Salud, de acuerdo a lo estipulado en el Código Sanitario Vigente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 4

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **HOSPITAL PSIQUIATRICO NACIONAL** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **PSIQUIATRIA GENERAL**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **PSIQUIATRIA GENERAL** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **PSIQUIATRIA GENERAL** contará de tres (3) años de duración; APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista; Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **PSIQUIATRIA GENERAL** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL PSIQUIATRICO NACIONAL**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 5

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **MEDICINA INTERNA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **MEDICINA INTERNA** fue debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **MEDICINA INTERNA** contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **MEDICINA INTERNA** que se lleva a cabo en el **SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 6

(De 29 de julio de 1993)

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en CIRUGIA GENERAL

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en CIRUGIA GENERAL fue debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en CIRUGIA GENERAL contará de cuatro (4) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en CIRUGIA GENERAL que se lleva a cabo en el SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 7
(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA fue debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA contará de cuatro (4) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA que se lleva a cabo en el SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 8
(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprcbados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **PEDIATRIA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **PEDIATRIA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **PEDIATRIA** contará de **tres (3) años** de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **PEDIATRIA** que se lleva a cabo en el **SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 9

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los

Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**

RESUELVE:

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** fue debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** que se lleva a cabo en el **SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 10
(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **ANESTESIOLOGIA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en ANESTESIOLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en ANESTESIOLOGIA contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en ANESTESIOLOGIA que se lleva a cabo en el SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE CHIRIQUI

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 11

(De 28 de abril de 1992)

CONSEJO TECNICO DE SALUD**C O N S I D E R A N D O :**

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el HOSPITAL DEL NIÑO sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en PEDIATRIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en PEDIATRIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en PEDIATRIA contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista; Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **PEDIATRIA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL DEL NIÑO**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos
FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 12

(De 21 de julio de 1992)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiendo a las reglamentaciones citadas, el **HOSPITAL DEL NIÑO** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **CIRUGIA PEDIATRICA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **CIRUGIA PEDIATRICA** fue debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **CIRUGIA PEDIATRICA** contará de tres (3) años de Cirugía General; más tres (3) años de Cirugía Peditrca ~~seis~~ **seis (6) años** de duración en total;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **CIRUGIA PEDIATRICA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL DEL NIÑO**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 13

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD**C O N S I D E R A N D O :**

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:**

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **HOSPITAL DEL NIÑO** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **ENFERMEDADES INFECCIOSAS PEDIATRICA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **ENFERMEDADES INFECCIOSAS PEDIATRICA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **ENFERMEDADES INFECCIOSAS PEDIATRICA** contará de tres (3) años de Pediatría más dos (2) años de Enfermedades Infecciosas Pediátrica, cinco (5) años de duración total;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **ENFERMEDADES INFECCIOSAS PEDIATRICA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL DEL NIÑO**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 14
(De 28 de abril de 1992)

CONSEJO TECNICO DE SALUD
C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la **COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS**:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el **HOSPITAL DEL NIÑO** sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en **NEONATOLOGIA**

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **NEONATOLOGIA** *fué* debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **NEONATOLOGIA** contará de dos (2) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **NEONATOLOGIA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL DEL NIÑO**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 15
(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el HOSPITAL SANTO TOMAS sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en OTORRINOLARINGOLOGIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en OTORRINOLARINGOLOGIA fue debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en OTORRINOLARINGOLOGIA contará de cuatro (4) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en OTORRINOLARINGOLOGIA que se lleva a cabo en el HOSPITAL SANTO TOMAS

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 16
(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el HOSPITAL SANTO TOMAS sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA contará de cuatro (4) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA que se lleva a cabo en el HOSPITAL SANTO TOMAS

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION Nº 17

(De 29 de julio de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el HOSPITAL SANTO TOMAS sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en NEUROCIrUGIA

RESUELVE:

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **NEUROCIRUGIA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **NEUROCIRUGIA** contará de cinco (5) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un periodo renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **NEUROCIRUGIA** que se lleva a cabo en el **HOSPITAL SANTO TOMAS**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

COMARCA EMBERA WOUNAAN
CONSEJO MUNICIPAL DE SAMBU

ACUERDO Nº 7

(De 1º de mayo de 1993)

"Por la cual se aprueba el Acuerdo Nº 7 y se establece el REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAMBU

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO 1 : AFIRMESE el Acuerdo Nº. 7 del 1 de Mayo de 1,993 el cual quedará así;

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1 : Los tributos Municipales de Sambú para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2 : a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a persona jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos: Los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios: Aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios Municipales, Multas, reintegros y otros.

CÓDIGO
1.1.2.10**SOLARES SIN EDIFICAR**

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de solares sin edificar situados en áreas urbanas, pagaran hasta que se realice la edificación anualmente, por metro cuadrado así:

B/. 0.01 a B/. 0.05

- a) Este gravamen sólo afectará a los lotes o parcelas situadas en el área urbana circunscrita por el límite urbano establecido en la actualidad en los diferentes núcleos urbano del Distrito.

1.1.2.5**SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y Servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y /o personales.

DETALLE**1.1.2.5****01****VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagaran por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5**02****ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

Pagaran por mes o fracción de mes de B/. 5.00

1.1.2.5**03****ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR**

- a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagaran por semana o fracción así:

B/. 15.00

- b. Igualmente podrá autorizar la alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de Cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que sera establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/. 2.00 por espectáculos

- c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/. 20.00

- d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/. 25.00

- e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan

B/. 10.00

1.1.2.5**04****MERCADOS PRIVADOS: VENTA DE LEGUMBRES Y CARNE**

B/. 2.00

- 1.1.25 05 CASETAS SANITARIAS**
Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagaran de:
E/. 2.00
- 1.1.25 06 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES**
Establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles, pagaran por mes o fraccion de mes:
E/. 8.00 por el primer surtidor, por cada surtidor adicional pagara E/. 1.00
- 1.1.25 07 FARMACIA**
Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagaran por mes o fraccion de mes:
Con patente de Farmacia E/. 5.00
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos E/. 2.00
- 1.1.25 08 KIOSCOS EN GENERAL**
Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagaran por mes o fraccion de mes:
E/. 2.00
- 1.1.25 09 MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS**
Los establecimientos de ventas de Muebles, equipo electricos, refrigeradoras, pagaran por mes o fraccion de mes:
de E/. 10.00 a E/. 20.00
Los establecimientos que se dedican a la ebanistería pagarán E/. 2.00
- 1.1.25 10 FERRETERÍAS**
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, Vidrios, Clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagaran por mes o fraccion de mes:
E/. 3.00
- 1.1.25 11 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS**
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe Mercancias por compra o a consignacion con el fin específico de dedicar tales mercancias a su venta o distribucion pagaran por mes o fraccion de mes:
E/. 10.00
- 1.1.25 12 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS**

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como esta descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido, cualquier negocio empresa actividad gravable por municipio pagaran su impuesto anual de la siguiente manera:

- a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción ubicados en Kioskos y abarroterías, pagaran un impuesto anual:

B/. 2.00

- b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico de mayoristas o industriales, o un letrero, o un cartel y este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagara un impuesto anual de:

B/. 2.00

1.1.25 13 APARATOS DE MEDICIÓN

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

Capacidad hasta 10 a 30 lbs.....B/. 2.00
Capac. 30 lbs. hasta 100 lbs...B/. 3.00
Mas de: 100 lbs B/. 6.00

1.1.25 14 DEGUELLO DE GANADO

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/. 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....B/. 4.00
c. Por cada Ternero.....B/. 10.00
d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 1.00

1.1.25 15 RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagaran por mes o fracción de mes:

B/. 2.00

La venta de comida transitorias pagaran por tres días:
B/. 2.00

1.1.25 16 HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagaran mensualmente de:

B/. 2.00

- b. En ocasiones especiales (fiestas) las personas que se dedican a estos menesteres pagaran de:

B/. 2.00 por días

1.1.25 17 CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagaran por mes o fraccion de mes;

B/. 5.00

1.1.25 18 HOTELES Y MOTELES

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagaran por mes o fraccion de mes;

B/. 2.50 Por cuarto

1.1.25 19 SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagaran por mes o fraccion de mes;

B/. 2.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.25 20 CAJAS DE MÚSICA

Pagará por mes o fracción de mes;

B/. 3.00

1.1.25 21 BILLARES

De acuerdo a su ubicación pagaran por mes o fracción de mes;

B/. 2.00 por mesa

1.1.25 22 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversion, etc., pagara por mes o fraccion de mes así;

B/. 1.00 Por función

1.1.25 23 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES

Pagaran por mes o fracción de mes así;

Galleras	B/. 75.00
Bolos	B/. 100.00
Boliches	B/. 125.00

Transitorio por día:

Galleras	B/. 10.00
Bolos	B/. 15.00
Boliches	B/. 10.00

1.1.25 24 BARBERÍAS, PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A EMBELLECER

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagaran por mes o fraccion de mes así;

Barberías Peluquerías y salones de belleza.

B/. 1.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 25 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00

1.1.2.5 26 JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, domino, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00

1.1.2.5 27 OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C. PAGARAN POR MES O FRACCIÓN DE MES

B/. 1.00 a B/. 100.00

El tesorero establecera el gravamen correspondientes.

**CODIGO 1.1.2.6
SOSRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6. 01 PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00

1.1.2.6 02 SASTRERÍA Y MODISTERIA

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 1.00

1.1.2.6 03 ASERRIOS Y ASERRADEROS

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán anual.

B/. 10.00

1.1.2.6 04 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00

1.1.2.6 05 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS

Pagarán por mes o fracción de mes de:

E/. 5.00

1.1.2.6 06 TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes:

E/. 1.00 a E/. 5.00

1.1.2.6 07 DESCASCARADORA DE GRANOS

Pagarán por mes o fracción de mes de:

E/. 4.00

1.1.2.6 08 CONSTRUCTORAS

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

E/. 5.00

1.1.2.6 09 OTRAS FABRICAS, N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes:

E/. 1.00 a E/. 50.00

El Tesorero Municipal establecera el gravamen correspondiente.

CÓDIGO 1.1.2.8**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagara al 1% el valor de la obra hasta E/. 500.00 y 2.5% de 501 en adelante.

CODIGO 1.2.1.1.**ARRENDAMIENTOS**

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES PAGARAN POR MES O FRACCIÓN DE MES DE:

E/. 10.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8.**VENTA DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, remolques, motocicletas, etc.

Pagarán en este caso específico la lata - E/.

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.

ASEOS Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o fracción de año, de:

B/. 2.00 a B/. 5.00

CODIGO 1.2.4.1.

DERECHOS

1.2.4.1.01 LICENCIA PARA PESCA, Y CAZA PAGARÁN POR MES O FRACCIÓN DE MES:
B/. 1.00 a B/. 3.00

1.2.4.1.02 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC. (LEY 55)

Pagarán de la siguiente manera:

- a) Arena, Cascajo y Ripio B/. 0.35 por metro cúbico
B/. 0.27 por yarda cubica.
- b) Piedra Cantera, Cabeza, Cal, B/. 0.10 por metro cúbico
(B/. 0.76 por yarda cubica)
- c) Piedra para revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico y
B/. 1.53 por yarda cubica.
- d) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos
B/. 0.05 por metro cúbico y B/. 0.038 por yarda cubica.
- e) Arcilla y tosca para otros usos B/. 0.10 por metro cubico
y B/. 0.35 por yarda cubica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará B/. 2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

1.2.4.1.03 MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se pagará así:

- a. Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la Zahurda..
.....B/. 1.00
- b. Introduccion, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....
.....B/. 1.50
- c. Introduccion, matanza y aseo por cada ganado de.....
.....B/. 3.00

1.2.4.1.04 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales y Madera vacunos pagarán anualmente: B/. 4.50 por inscripcion y B/. 4.00 por re-inscripcion.

1.2.4.1.05 CONSESIONES PARA BALNEARIOS

B/. 0.50z por Piragua

1.2.4.1.06 ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente de.

B/. 1.00 a B/. 3.00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1 07 EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	E/. 6.00
Cedro y Roble.....	3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	0.10
Otras Especies Pasta.....	2.50

1.2.4.1. 08 GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado, mayor o menor, de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de E/. 0.50 por cada animal que se transporte.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 01 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de

E/. 5.00

1.2.4.2 02 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

E/. 5.00

1.2.4.2 03 TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

E/. 0.50

1.2.4.2 04 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los Mismos de:

E/. 2.00

Registro derecho posesorio

1.2.4.2 05 REGISTRO DE BOTES Y YATES

Pagarán un impuesto anual de E/. 0.50

1.2.4.2 06 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no estan clasificadas pagarán un impuesto segun clasificación de la tesoreria municipal.

ARTICULO

3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas, que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberan ser pagadas por

el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente.

Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

- ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasa fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagaran un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los terminos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideraran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores publicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el municipio.
 2. Recibir pagos que efectue el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informar, lo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAGRAFO La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedaran obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, mas el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer periodo.
- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad la omisión de esta obligación causara el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y Servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regiran despues de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron una cada dos años y los moro de Enero de cada año fiscal.

- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones, no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la comisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la junta calificadora. Todos los miembros de la junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto

tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se af afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupacion y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el numero de cuartos unidades o piezas de equipo, el numero de trabajadores, el numero aproximado de cliente, el numero de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

- ARTICULO** 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO** 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.0%.
- ARTICULO** 21: Las violaciones de las disposiciones del presente, causarán multas de B/. 10.00 a B/. 1,000.00
- ARTICULO** 22: Los impuestos y tasas establecido en este regimen impositivo entrara en vigencia apartir del 1/1/93.

CONICO

- 1.1.2.6 01 panadería y pulcería de p/. 2.00 a p/. 4.00
- 1.1.2.6 02 fábrica de bloques, mejas y ladrillos de p/. 3.00 a p/. 5.00
- 1.1.2.6 03 pescascadora de granos de p/. 2.00 a p/. 5.00
- 1.1.2.6 04 otras fábricas. M.T.O.C., de B/ 1.00 a p/. 50.00
- 1.1.2.8 Otros impuestos indirectos
- 1.1.2.04 adif-veedi 0.005 % a 0.01 %
- 1.2.1 penta de Activo
- 1.2.1.1.01 01 Arren-adif- y Locales de B/. 50.00 a p/. 100.00
- 1.2.3 tranf gorrien
- 1.2.3.1 gobierno central
- 1.2.3. 01 gobierno central Subsidio
- 1.2.3.7 sector privado
- 1.2.3.7 01 cuota ganadera
- 1.2.3.7 02 donaciones y subsidios
- 1.2.4 masas y derechos
- 1.2.4.1 01 licencia para la caza, pesca y otras actividades de p/. 3.00 a p/. 5.00

1.2.4.1	02	extracción de arena, casa vipios, etc.
1.2.4.1	03	perretes de p/. 5.00
1.2.4.1	04	concesiones Para balnearios de p/. 10.00 a p/. 50.00
1.2.4.1	05	Anuncios y Avisos en la vía pública de p/. 0.50 a p/. 3.00
1.2.4.1	06	extracción de madera y cáscara de mangle de p/. 3.00
1.2.4.2		Tasas
1.2.4.2	01	inspección de evalúo
1.2.4.2	02	permiso para las ventas de licores al por menor
1.2.4.2	03	permisos para bailes y serenatas de p/. 5.00 a p/. 15.00
1.2.4.2	04	tasas para expedición de documentos de p/. 0.25 a p/. 15.00
1.2.4.2	05	referendo de documentos de p/. 0.25 a p/. 1.50
1.2.4.2	06	autenticación de firmas de p/. 0.25 a p/. 2.00
1.2.6.0		Ingresos varios
1.2.6.0	01	multas y pescates
1.2.6.0	02	vigencia expirada

Dados en el Distrito de Sambú, al primer día del mes de mayo de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ALVENIO SANAPI
Presidente del Consejo Municipal
Secretario del Consejo Municipal AULICIO SANAPI

BELARMINO REMICIO CHAMI
Alcalde de Sambú

H.C. ALVENIO SANAPI
H.C. DELIO ACHITO
H.C. ORVILIO CONCHAVI

H.C. ABILIO CORDOBA
H.C. ARMANDO SALAS

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

AVISO OFICIAL
La Directora General de Recursos Minerales

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. SERVANDO VERGARA QUIROZ, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **DESARROLLO DE SANTA CLARA, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 242303, Rollo 31237, Imagen 2, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de contera) en una (1) zona de 70 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de

Antón, Provincia de Coclé, la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'05" de Longitud Oeste y 8°29'51" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 500 metros se llega al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°10'48.7" de Longitud Oeste y 8°29'51" de Latitud Norte; con rumbo Sur y una distancia de 1,400 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°10'48.7" de Longitud Oeste y 8°29'05.4" de Latitud

Norte; con rumbo Oeste y una distancia de 500 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'05" de Longitud Oeste y 8°29'05.4" de Latitud Norte; con rumbo Norte y una distancia de 1,400 metros se llega al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de setenta (70) hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y no tiene colindancias mineras. Se hace constar que el Sr. Andrés Abelino Rodríguez

S., con cédula 2-18-259 y otros, poseen derechos posesorios de la finca afectada por la solicitud de concesión, ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Este Aviso se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación

de este Aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este aviso deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 19 de marzo de 1993

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
L-275 852 41
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 45

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial Dr. Eduardo Lombana A., por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

JUAN RICARDO ALZA LEMA, con cédula de Identidad personal Nº N-13-497; **JULIO WONG**, con cédula de Identidad personal Nº 8-427-563; **ANTONIO FERNANDEZ GUARDADO**, con cédula de Identidad personal Nº 8-185-980, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse

de la Resolución de Reparos Nº 19-93, de 6 de mayo de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al emplazado que esta resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se le advierte que si no comparece transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión. Panamá, 10 de agosto de 1993.

DR. EDUARDO LOMBANA A.

Magistrado Sustanciador

LCDO. JUAN DE LA C. GARCIA

Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9º, del Decreto de Gabinete Nº 36, de 10 de febrero de 1990.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original. Ldo. Juan de la Cruz García Secretario General Panamá, 10 de agosto de 1993

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 48

El suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial **GONZALO MENENDEZ FRANCO**, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

RAFAEL DIAZ BUSTAMANTE

con cédula de Identidad personal Nº 8-152-553; cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Reparos Nº 13-93, de 9 de marzo de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte al emplazado que esta resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se le advierte que si no comparece transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación

del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión. Panamá, 12 de agosto de 1993.

LCDO. GONZALO MENENDEZ FRANCO

Magistrado Sustanciador

LCDO. JUAN DE LA C. GARCIA

Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9º, del Decreto de Gabinete Nº 36, de 10 de febrero de 1990.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Ldo. Juan de la Cruz García

Secretario General

Panamá, 12 de agosto de 1993

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 32

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **FRANCISCO DENIS DURAN**, panameño mayor de edad, Gerente General del Instituto de Telecomunicaciones y Representante Legal con cédula de Identidad Personal Nº 7-19-538, Ha solicitado a éste Des-

pacho que le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE PRINCIPAL DEL COCO**, de la barriada **FUERA DE PARCELACION**, Corregimiento **EL COCO**, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Ocupado por Rafael Barranco con 20.29 Mts.

SUR: Calle Principal del Coco con 22.74 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, T. 194, F. 104 Ocup. por Emilia Young de Oimedo con 27.09 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno Municipal (uso público "parque") con 26.81 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos setenta y ocho metros cuadrados con noventa y ocho centímetros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (578.9835

Mts.).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse le la (a) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial, La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos noventa y tres.

Sr. **UBALDO BARRIA**

El Alcalde

CORALIA DE ITURRALDE

Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.

Coralia de Iturralde Jefe del Dpto. de Catastro Municipal L-

Única Publicación

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
Dirección General de
Catastro
Departamento de
Tramitaciones
EDICTOS

La suscrita Funcionaria
Sustanciadora del Depar-
tamento de Tramitacio-
nes de la Dirección Ge-
neral de Catastro, por
medio del presente Edic-
to al público:

HACE SABER:

Que **FABIO RUIZ ZARATE**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-89-962 ha solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno No. 952, de lugar denominado ALTOS DE BUENOS AIRES, que forma parte de la Finca No. 2738, Tomo 182 R.A., Folio 458, propiedad de LA NACION, ubicado dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transistmica Nacional, en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Zanja existente y servidumbre existente de 3.00 metros de ancho, dentro del resto de la Finca No. 2738, Tomo 182 R.A., Folio 458, propiedad de LA NACION, y mide en línea recta 22.62 Mts.
SUR: Resto libre de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de LA NACION, ocupado por Emiliano Ruiz, y mide en línea recta 37.22 Mts.
ESTE: Resto libre de la Finca No. 2738, Tomo 182 R.A., Folio 458, propiedad de LA NACION, ocupado por Cándida de Montenegro y mide en línea quebrada de cuatro (4) tramos una distancia total de 42.36 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de LA NACION, ocupado por Paulino Ruiz y mide en línea quebrada de tres (3) tramos una distancia total 45.59 Mts.

SUPERFICIE: 1.025.38 Mts.2
Y para que sirva de notificación a la persona que se crea con derecho a ello se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973. Al interesado se le entregará una copia de este Edicto para su debida

publicación.

NELVA L. TESTA
Funcionaria
Sustanciadora
LIC. JAIME E. LUQUE P.
Secretaría Ad-Hoc.
L-276.251.72

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 362-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Re-
forma Agraria en la Pro-
vincia de Veraguas, al
público.

HACE SABER:

Que **ELIGIO DE GRACIA BATISTA**, vecino de ARENAS, Distrito de MONTUJO, portador de la cédula No. 7-40-406, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud _____ la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 43 Has + 3237.22 M2, ubicada en CASCABILLOSO, Corregimiento ARENAS, Distrito MONTUJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Arcelio González M.
SUR: Guillermo C. Johnston
ESTE: Camino de Cascabilloso a Quebro
OESTE: Arcelio González M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO o en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 12 días del mes de julio de 1993.

ING. MATEO VERGARA G.
Funcionario
Sustanciador
DEYANIRA P. DE
VALDERRAMA
Secretaría Ad-Hoc
L-04876

Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 329-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de Reforma
Agraria en la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **GABRIEL CASTILLO NUÑEZ**, vecino de SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-121-1596, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-0550 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 33 + 4024.00 M2, ubicada en SAN PEDRO DEL ESPINO, Corregimiento SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Alfonso Bosquez
SUR: Gregorio Núñez
ESTE: Juan Bautista y Alfonso Bosquez
OESTE: Alfonso Bosquez, Samuel Castillo y camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 12 días del mes de julio de 1993.

ING. MATEO VERGARA G.
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
L-04503

Única Publicación

DIRECCIÓN DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera
EDICTO Nº 14

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **LUIS EDGARDO BAZAN BETHAN-**

COURT Y CASILDA BETHANCOURT DE BAZAN, panameños, mayores de edad, residentes en este Distrito, portadores de la cédula d. Identidad Personal Nº 8-400-569 y 8-164-1851, en sus propios nombres y en Representación de los menores **ELIECER ALEXANDER Y LEONARDO AUGUSTO BAZAN BETHANCOURT**.

En su propio nombre o representación de SUS MENORES HIJOS ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE EL CHORRO**, de la Barriada **EL CHORRO**, Corregimiento 5. COLON, donde existe una casa de habitación, distinguido con el número _____ y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.06 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.17 Mts.
ESTE: Calle El Chorro con 21.69 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.55 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos veinticuatro metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (524.7086 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo término puedan oponerse la que se encuentran afectadas. Entérguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 29 de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Fdo. SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde
Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro
Es fotocopia de su original

La Chorrera, veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.
Sra. Coralía B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-275.806.57
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 173

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en el Distrito
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ORLANDO VIGIL MORALES**, vecino del Corregimiento de SAN MARTIN, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-43-697, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-241-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno solicitado en compra al Ministerio de desarrollo Agropecuario Finca No. 3199, Tomo 60, Folio 148 de una área superficial 4 Has + 6349.30 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Río San Miguel, estaban Pérez, Arquímido Cano
SUR: Josefina Cano
ESTE: Vereda, Andrés Escobar, Benedicto Ramos
OESTE: Estebán Pérez y Josefina Cano
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SAN MARTIN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Chepo, 13 de noviembre de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-246.684.06
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8 - LOS SANTOS
EDICTO No. 94-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACE SABER :

Que **ANTONIO SANTILLANO GARCIA**, vecino (a) del Corregimiento de **Las Tablas** Distrito de **Las Tablas** y con cédula de identidad personal # **9-44-938** ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # **9-44-93** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de **9** hectáreas con **9.000.01** metros cuadrados, ubicados en **Las Tablas** corregimiento de **Las Tablas** distrito de **Las Tablas**, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte : **TERRENO DE ANTONIO SANTILLANO GARCIA**
Sur : **TERRENO DE ANTONIO GARCIA DE SANTILLANO**
Este : **TERRENO DE ANTONIO GARCIA DE SANTILLANO**
Oeste : **TERRENO QUE PERTENECE A LA COMUNIDAD LAS TABLAS, MUNICIPIO**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **Las Tablas** y en la corregiduría de **Las Tablas** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Las Tablas** a los **15** días del mes de **agosto** de **1993**.

[Firma]
M. A. P. DE SANTILLANO

Secretaría AL-HOC

[Firma]
M. A. P. DE SANTILLANO

Funcionaria Sustanciadora

L-451170

Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8 - LOS SANTOS
EDICTO No. 130-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACE SABER :

Que **ANTONIO DELGADO MARTINEZ**, vecino (a) del Corregimiento de **Lajante** Distrito de **Panamá** y con cédula de identidad personal # **9-68-495** ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # **9-68-49** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de **15** hectáreas con **0.001.00** metros cuadrados, ubicados en **Las Cabañas** corregimiento de **Lajante** distrito de **Panamá**, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte : **TERRENO DE ANTONIO DELGADO MARTINEZ**
Sur : **TERRENO DE ANTONIO DELGADO MARTINEZ**
Este : **TERRENO DE ANTONIO DELGADO MARTINEZ**
Oeste : **TERRENO DE ANTONIO DELGADO MARTINEZ**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **Panamá** y en la corregiduría de **Lajante** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Las Cabañas** a los **15** días del mes de **agosto** de **1993**.

[Firma]
M. A. P. DE SANTILLANO

Secretaría AL-HOC

[Firma]
M. A. P. DE SANTILLANO

Funcionaria Sustanciadora

L-450930

Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 123-93

EDICTO No. 123-93

EDICTO No. 123-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER :

Que el señor (a) **ANTONIO GARCIA GONZALEZ GARCIA**, vecino del Corregimiento de **Candela** Distrito de **Panamá**, portador de la cédula de identidad personal # **5-25-938**, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud # **5-25-938** la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de **5** hectáreas con **507.74 m²**, ubicadas en el Corregimiento de **Candela** del Distrito de **Los Potos** de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte : **PLACIDO ANTONIO - VALENTE VALDES**
Sur : **FRANCISCO GONZALEZ**
Oeste : **CARLOS DE SERVICIOS**
Este : **VALENTE GONZALEZ**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **Los Potos** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los **15** días del mes de **agosto** de **1993**.

[Firma]
FERNANDO A. VALENTE G.
Funcionario Sustanciador

[Firma]
LUCIA C. DE LOPEZ
Secretaría AL-HOC

L-406791

Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8 - LOS SANTOS
EDICTO No. 93-93

EDICTO No. 93-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACE SABER :

Que **ANTONIO DELGADO MARTINEZ**, vecino (a) del Corregimiento de **Lajante** Distrito de **Panamá** y con cédula de identidad personal # **9-68-495** ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # **9-68-49** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de **15** hectáreas con **0.001.00** metros cuadrados, ubicados en **Las Cabañas** corregimiento de **Lajante** distrito de **Panamá**, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte : **TERRENO QUE PERTENECE A LAS TABLAS GARCIA**
Sur : **TERRENO DE ANTONIO DELGADO MARTINEZ**
Este : **TERRENO QUE PERTENECE A LA COMUNIDAD LAS TABLAS Y TERRENO DE ANTONIO DELGADO MARTINEZ**
Oeste : **TERRENO QUE PERTENECE A LAS TABLAS GARCIA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **Las Tablas** y en la corregiduría de **Las Tablas** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Las Tablas** a los **15** días del mes de **agosto** de **1993**.

[Firma]
M. A. P. DE SANTILLANO

Secretaría AL-HOC

[Firma]
M. A. P. DE SANTILLANO

Funcionaria Sustanciadora

L-451296

Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8 - LOS SANTOS

ELIOTON No. 004-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER :

Que OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ, vecino (a) del Corregimiento de LA NENA, Distrito de BARAHONA y con cédula de identidad personal N.º 7-93-071 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N.º 7-93-02 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 9,999.46 metros cuadrados, ubicados en LA NENA corregimiento de LA NENA distrito de BARAHONA, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte : TERRENO DE LA VIGILANCIA CALLES
Sur : TERRENO DE CALLES DE CALLES
Este : TERRENO DE LA NENA
Oeste : TERRENO DE CALLES DE CALLES Y TERRENO NÚÑEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARAHONA y en la corregiduría de LA NENA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LA NENA a los 25 días del mes de agosto de 1993

OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaría AD-HOC

OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ
Funcionario Sustanciador

L-451253
Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUÍ

EDICTO No. 004-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ vecino del Corregimiento de LA NENA Distrito de BARAHONA portador de la cédula de identidad personal N.º 7-93-071 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N.º 7-93-02 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 9 hectáreas con 9,999.46 metros cuadrados, ubicada en LA NENA corregimiento de LA NENA distrito de BARAHONA de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE : TERRENO DE LA NENA
SUR : TERRENO DE CALLES DE CALLES
ESTE : TERRENO DE CALLES DE CALLES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARAHONA y en la corregiduría de LA NENA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 1993.

OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ
Funcionario Sustanciador

OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaría AD-HOC

día.
L-245.662.80
Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8 - LOS SANTOS

ELIOTON No. 004-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER :

Que OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ, vecino (a) del Corregimiento de LA NENA, Distrito de BARAHONA y con cédula de identidad personal N.º 7-93-071 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N.º 7-93-02 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 9,999.46 metros cuadrados, ubicados en LA NENA corregimiento de LA NENA distrito de BARAHONA, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte : TERRENO DE LA NENA
Sur : TERRENO DE CALLES DE CALLES
Este : TERRENO DE LA NENA
Oeste : TERRENO DE CALLES DE CALLES Y TERRENO NÚÑEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARAHONA y en la corregiduría de LA NENA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LA NENA a los 25 días del mes de agosto de 1993

OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaría AD-HOC

OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ
Funcionario Sustanciador

L-451308
Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8 - LOS SANTOS

ELIOTON No. 004-93

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER :

Que OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ, vecino (a) del Corregimiento de LA NENA, Distrito de BARAHONA y con cédula de identidad personal N.º 7-93-071 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N.º 7-93-02 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 9,999.46 metros cuadrados, ubicados en LA NENA corregimiento de LA NENA distrito de BARAHONA, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte : TERRENO DE LA NENA
Sur : TERRENO DE CALLES DE CALLES
Este : TERRENO DE LA NENA
Oeste : TERRENO DE CALLES DE CALLES Y TERRENO NÚÑEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARAHONA y en la corregiduría de LA NENA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LA NENA a los 25 días del mes de agosto de 1993

OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaría AD-HOC

OSCAR NÚÑEZ GONZÁLEZ
Funcionario Sustanciador

L-451298
Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 3 - LOS SANTOS

EDICTO No. 268-92

El suscrito, Funcionario Sustantador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 3, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACE SABER:

Que Agustín Vega Barrios, vecino (a) del Corregimiento de Arceñón, Distrito de Panamá y con cédula de identidad personal N° 7-52-385 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 3, Los Santos, mediante solicitud N° 7-19-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectóreas con 5,784.27 metros cuadrados, ubicados en Pedra Roda, corregimiento de Bastardero, Distrito de Las Tablas, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Casino Llano Afuera a Las Tablas y a La Laja
Sur: Terreno de Librada Cárdena y Federico Delgado
Este: Terreno de Eusebio Barrios, Arguedas Giraldo A. y María Del O. Rodríguez
Oeste: Terreno de Eduardo Subieta y Demetrio Montenegro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la corregiduría de Bastardero y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, 25 día del mes de Octubre de 1992.

Polito O. de Concepción, Ing. Gilberto González
Secretaría Ad-Int.
Funcionario Sustantador

L-451369

Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 3 - CHIRÍ

EDICTO No. 211-92

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ARILINO CUYERRE JIMENEZ, vecino del Corregimiento de SAN LORENZO, Distrito de DAVID portador de la cédula de identidad personal N° 4-116-306 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-16924 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 62 Ha + 7467.24 M², ubicada en QUEBRADA PIEDRA DE CANDELA, Corregimiento de EMPLANADA DE CHIRIQUÍ, Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: JOSE LORENZO
SUR: MARTIN TRIANA CORTES, JOSE LORENZO
ESTE: ALFREDO DOMINGUEZ GARCIA
OESTE: JOSE LORENZO, LEONIDAS MONTENEGRO, QUEBRADA PIEDRA DE CANDELA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO y en la Corregiduría de EMPLANADA DE CHIRIQUÍ copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de MAYO de 1992

ING. GABO ANTONIO AGUIRRE S.
Funcionario Sustantador

CECILIA C. DE CORDERO
Secretaría Ad-Int.

ofda.

L-266.473.41

Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3 - DARIEN

EDICTO No. 26-92

El suscrito Funcionario Sustantador de Reforma Agraria en Darién, al público,-

HACE SABER:

Que la Sra. Sr. Miguel María Fernández, vecino del Corregimiento de Yaviza, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 9-107-2776 ha solicitado a la dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 10-1938, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 Ha. + 555.50 M², hectáreas ubicadas en la localidad de Tortuguero (Santa Rosa), Distrito de Panamá, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a la Interamericana de 10M2 de ancho
SUR: Francisco Ortega, José Gil Cobea
ESTE: Servidumbre de 5M2 ancho a otros lotes
OESTE: Servidumbre de 5M2 ancho a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chigiguan y en el de la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en La Palma a los 13 días del mes de Octubre de 1992

Guillermo Vázquez
Aurora Vázquez
Secretaría Ad-Int.

Ing. Gilberto González
Funcionario Sustantador

L-246.675.81

Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HEREDIA

OFICINA: HEREDIA

EDICTO: 105 - 92

El Funcionario Sustantador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Heredia:

HACE SABER:

Que el señor: LUISA SANCHEZ VDA. DE FLORES Y OTRAS, vecino del Corregimiento de LOS CHIRITOS, Distrito de LOS FLORES, portador de la cédula de identidad personal: 5-2-1295 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 5-0019, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 272.11 M² + 33 Ha. 802.28 M², ubicada en el Corregimiento de LOS CHIRITOS del Distrito de LOS FLORES de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: DEMETRIO MACIAGA - CALLEJON
SUR: JOSE MONTOYA - PACIFICOS FLORES - CARMETA MACAGNAN-LOS FLORES
ESTE: CARMEN CASTRO DE GOMEZ - CARLOS TRUJOS - CALLEJON
OESTE: JOSE ROSSETA - ALFARO FLORES

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS FLORES y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chiriquí a los 15 días del mes de SEPTIEMBRE de 1992.

RODOLFO A. PRINCELA J.
Funcionario Sustantador

ANTHONY C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Int.

L-406536

Unica publicación